



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Privación de la Patria Potestad
Demandante	Cecilia Yaneth Fornés Moreno
Demandado	Carlos Mario Gómez Naranjo
Adolescente	Mariana Gómez Fornés
Radicado	No. 05 001 31 10 015 – 2018 - 00139 - 00
Asunto	Se decreta la Terminación por carencia de objeto.
Interlocutorio	Nº 31

La presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, fue interpuesta por la señora CECILIA YANETH FORNES MORENO, a través de apoderada judicial, en interés de MARIANA GÓMEZ FORNES, en contra del señor CARLOS MARIO GÓMEZ NARANJO.

En curso la demanda, de la cual se avocó conocimiento el primero (1) de agosto de 2019, como consecuencia de causal de impedimento alegada por el homologo Quince de Familia de Medellín. Fue por lo que se procedió con el trámite, señalando el día 6 de noviembre de ese mismo año, para llevar a cabo audiencia inicial y demás etapas de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C. Gral del P.

Una vez se da curso a la audiencia inicial, se efectuó el saneamiento procesal, la fijación de extremos del litigio, interrogatorio de partes, así mismo se le recibió declaración a la adolescente MARIANA GÓMEZ FORNÉS, y se procedió con el decreto de las pruebas solicitadas por las partes; a más de ello acorde con el artículo 169 del C. Gral del P, se dispuso oficiar a distintas entidades y la práctica de dictamen pericial, rendido por psicólogo experto, sobre CARLOS MARIO GÓMEZ NARANJO, CECILIA YANETH FORNÉS MORENO y su hija. Designado para ello al Dr. TOBIAS MESA TABORDA. Y procediendo a suspender la audiencia hasta el día 23 de enero de 2020.

Sin embargo, una vez se allegó escrito de la parte demandante, informando que el perito designado ya no ejercía el cargo, señalamiento que fue ratificado por el mismo doctor MESA TABORDA, devino nueva designación, y a través de actuación del 17 de enero de 2020, se nombró al Instituto Nacional de Medicina Legal.

Es así, que para el día 23 de enero de la pasada anualidad, se adelantó la audiencia de instrucción y juzgamiento con la recepción de testimonios, y alegatos de conclusión. Quedando solo pendiente la experticia decretada de oficio.

Una vez las partes allegaron los datos de contacto requeridos, se procedió a proferir auto que data del 29 de enero de 2020, ordenando librar oficio con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses comunicando la designación.

En curso el trámite del proceso, y a la espera de la realización de la prueba pericial, es importante tener en cuenta que los términos fueron suspendidos desde el día 16 de marzo hasta el día 30 de junio

de 2020, en consideración a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549, PCSJA20 – 11556 y PCSJA20 – 11567, en los que además se establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor. Lo anterior atendiendo inicialmente la declaratoria del gobierno Nacional de la Emergencia Sanitaria en el país mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 y posteriormente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, como resultado de la pandemia del Covid 19. A su vez, mediante Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020, se prorrogó el cierre de los Despachos Judiciales y los términos que venían suspendidos desde el 16 de marzo del año que avanza. Y desde el 30 de junio al 3 de julio de 2020 por Acuerdo CSJANT 20-62 del 30 de junio de 2020, posteriormente mediante Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio, se ordenó el cierre de los Despachos ubicados en la Comuna 10 y la suspensión de términos entre el 13 y el 26 de julio de 2020. Y nuevamente por Acuerdo N° CSJANTA20-87 del 30 de julio, se ordenó la suspensión de términos entre el 31 de julio y reanudando el 3 de agosto, y el 7 de agosto y reanudando el día 10 del mismo mes.

Y Una vez fue posible el ingreso, aunque de manera muy limitada a la sede judicial, se procedió con la digitalización de todos los expedientes, con la anotación que éste, cuenta con más de 6.000 folios digitales.

Posteriormente para el día 16 de septiembre de 2020, se ordenó que a través de secretaría se remitiera oficio N° 57 del 29 de enero de ese mismo año, con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal, ya que no había sido tramitado por alguna de las partes.

Obrando contestación de Medicina Legal, se dispuso atender lo requerido por ellos, en consideración a que para la realización de las pericias se necesitaban historias clínicas completas y actualizadas, por lo que, en providencia del 11 de noviembre del pasado año, se puso a disposición copia íntegra del expediente.

Incluso, en esa misma oportunidad se aceptó la revocatoria del poder que hizo la señora CECILIA YANETH FORNES MORENO a su apoderada, a su vez que se le concedió amparo de pobreza y en consecuencia se le designó abogado de oficio.

Finalmente, para el día 9 de diciembre de 2020, se resolvieron diversas solicitudes, y en lo tocante con el dictamen pericial, se dio la orden a secretaría para que se coordinen las gestiones necesarias para asignar cita en el Despacho o en su defecto procederse con el fotocopiado del mismo y su consecuente remisión.

No obstante, todos los esfuerzos realizados para la realización de la experticia, prueba de oficio determinante para decidir de fondo, no fue practicada, empero, se evidenció que la menor en interés de la cual se promovió el proceso, había alcanzado la mayoría de edad, tal y como se desprende del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N° 31670124 de la Notaria Primera de Barrancabermeja, obrante a folio digital 19 del expediente.

CONSIDERACIONES

Acorde con lo normado en el artículo 312 del Código Civil que reza: “ La emancipación es un hecho que pone fin a la patria potestad. Puede ser voluntaria, legal o judicial”. A su vez lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 314 de la misma obra, que instituye como causal de emancipación... “Por haber cumplido el hijo la mayor edad”. Lo que guarda plena armonía con el artículo 1° de la ley 27 de 1977, en la que se establece para todos los efectos llamarse mayor de edad, quien alcance los 18 años.

Al descender al caso en estudio se observa que, si bien es cierto, al momento de iniciar este proceso MARIANA GÓMEZ FORNES era menor de edad, no lo es menos, que en el transcurso del mismo dejó de serlo, sin que hubiere sido posible la práctica de la prueba de oficio que fue decretada, en buena medida a que con ocasión de la pandemia originada por el Virus SARS COVID 19 se presentó suspensión de términos en la forma antes indicada; por lo que, a la hora de ahora, no tiene sentido pronunciarse frente a las causales invocadas para dar sustento a la pretensión de privación de patria potestad, por lo que se procederá a decretar la terminación de este proceso por carencia actual de objeto.

Ahora bien, es importante precisar que no al no existir un litigante que haya sido vencido en juicio se hace innecesario pronunciamiento en relación con las costas.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoado por la señora CECILIA YANETH FORNES MORENO en relación con MARIANA GÓMEZ FORNES en contra del señor CARLOS MARIO GÓMEZ NARANJO por CARENCIA DE OBJETO.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8e430b8030f273c901ec7071527f27bb4f43e9283caaf3f7b3fec9610b8

5322

Documento generado en 29/01/2021 10:30:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>